

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS PARA LOGRAR UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LOS SISTEMAS
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE
INTERESES DE INVERSIONISTAS EN LOS LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR
LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE INVERSIONES**

JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ URÍZAR

GUATEMALA, FEBRERO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS PARA LOGRAR UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LOS SISTEMAS
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE
INTERESES DE INVERSIONISTAS EN LOS LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR
LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE INVERSIONES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ URÍZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Heidy Yohanna Argueta Pérez
Vocal: Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jesús Ranferi Monachela Moreno
Vocal: Licda. María Soledad Morales Chew
Secretario: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de febrero de 2018.

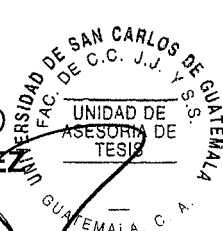
Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ URÍZAR, con carné 201113155,
 intitulado MECANISMOS PARA LOGRAR UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN
 DE DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE INTERESES DE INVERSIONISTAS EN LOS LAUDOS
 ARBITRALES EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE INVERSIONES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature of Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez]
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



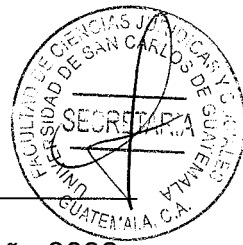
Fecha de recepción 16 / 03 / 2018.

[Handwritten signature of Juan Carlos Ríos Arévalo]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Licenciado

Juan Carlos Ríos Arévalo
 Abogado y Notario

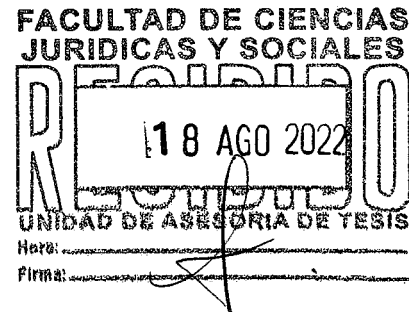


Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario
Colegiado 7792



Guatemala 18 de agosto del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Doctor Herrera Recinos:

De conformidad con la designación que me fue conferida, según resolución de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, en la cual se me nombró asesor del trabajo de tesis intitulado: **“MECANISMOS PARA LOGRAR UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE INTERESES DE INVERSIONISTAS EN LOS LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE INVERSIONES”**, realizado por el estudiante **JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ URÍZAR**. Indico que no me une con el alumno parentesco alguno y luego de haber formulado las sugerencias respectivas, las cuales fueron tomadas en consideración, se realizaron los cambios y correcciones que la investigación requirió, para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

1. Contenido científico y técnico de la tesis: considero que el contenido de la investigación constituye un aporte a la sociedad guatemalteca sobre la cual versa, en cuanto al tema relacionado con la necesidad de que se implementen mecanismos para lograr una relación entre los sistemas de protección de derechos humanos y de los intereses de inversionistas en los laudos arbitrales.
2. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue desarrollada en una secuencia lógica e ideal para su fácil comprensión mediante los métodos y técnicas de investigación acordes, partiendo de generalizaciones y permitiendo la obtención de inferencias particulares; el método analítico, relacionó los hechos aislados para la formulación de teorías que unificaron diversos elementos; el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia; y los métodos sintético y deductivo, se encargaron del análisis de la información recopilada.
3. Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a su claridad y precisión, de manera que sea comprensible al lector y las personas que se interesen sobre el trabajo de tesis desarrollado.

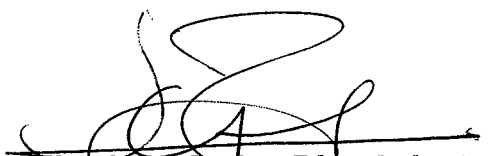
Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario
Colegiado 7792



4. Contribución y aporte: el aporte que brinda el tema investigado por el sustentante consiste en indicar la importancia de mecanismos para lograr una relación directa entre los sistemas de protección de derechos humanos y sistemas protectores de los intereses de inversionistas en los laudos arbitrales emitidos por los tribunales de arbitraje de inversiones en Guatemala.
5. Conclusión discursiva: es congruente con el trabajo de tesis desarrollado, habiéndose propuesto posibles soluciones y constituyó una herramienta útil de análisis sobre el cumplimiento de la legislación.
6. Bibliografía utilizada: la bibliografía consultada como fuente de información es adecuada para el desarrollo del tema.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Asesor de Tesis
Colegiado 7792

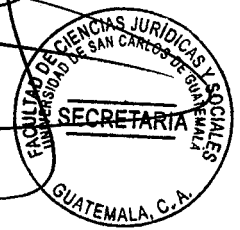
Licenciado
Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ BENJAMÍN RAMÍREZ URÍZAR, titulado MECANISMOS PARA LOGRAR UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE INTERESES DE INVERSIONISTAS EN LOS LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS POR LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE DE INVERSIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien ha estado conmigo en cada paso de este camino, y por demostrarme su amor y misericordia con cada uno de las metas que he podido culminar en mi vida.

A MI PADRE:

José Ismael Ramírez Pérez (Don Isma), por ser mi mayor ejemplo, por siempre apoyarme en cada área de mi vida y darme todo en la vida por mí y por mis hermanos.

A MI MADRE:

Mayra Ileana Urizar Pérez de Ramírez (Doña Mayrita), por siempre brindarme su apoyo y amor incondicional, por siempre creer en mí y motivarme a cumplir con cada una de mis metas.

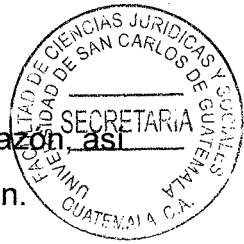
A MIS HERMANOS:

Maye y Diego, a quienes puedo considerar no solo familia sino también mis amigos, quienes han estado presentes en cada etapa importante de mi vida y me han ayudado a culminar cada proceso y meta.

A MIS ABUELOS:

Papito, por ser un gran ejemplo de profesionalismo, superación y éxito en mi vida, por siempre alentarme a ser una persona de principios inquebrantables. Mamita, por siempre llevar alegría a mi vida, por demostrarme su amor en cada detalle brindado a mi persona. Papá y mamá (Q.E.P.D.), aunque no estén

presentes siempre los llevaré en mi corazón, así como cada enseñanza que me brindaron.



A MIS AMIGOS:

Específicamente a Alejandra, Laura, Pablo, Tato y Luis Pedro, quienes fueron una parte fundamental en mi desarrollo como profesional y han estado a mi lado en cada momento tanto personal como académico, a quienes puedo considerar como familia.

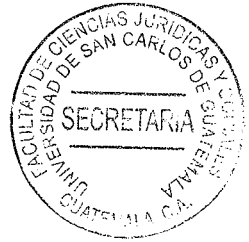
A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater, a quien le debo mi desarrollo académico y profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que el día de hoy me honra con este éxito y oportunidad de ser un profesional al servicio de la República de Guatemala.

PRESENTACIÓN



La investigación realizada es de tipo cualitativa, perteneciendo su materia a la rama cognoscitiva del derecho civil, mercantil y de derechos humanos. Como objeto de estudio se determinó la necesidad de crear mecanismos que relacionen directamente los Sistemas de Protección de Derechos Humanos y los Sistemas de Protección de Inversionistas y que dichos mecanismos sean de observancia obligatoria de los árbitros que componen los Tribunales de Arbitraje Internacional de Inversiones al momento que estos emitan sus laudos. Como sujeto se estableció a las poblaciones de los Estados Receptores dentro de los Tratados Bilaterales de Inversiones, así como los Tribunales Internacionales de Arbitraje de Inversiones. Se resalta que la investigación se realizó durante los años 2019 y 2020.

Como aporte académico de la actividad investigativa realizada se obtuvo el dimensionamiento de los impactos negativos que tienen las resoluciones emitidas por un Tribunal de Arbitraje Internacional de Inversiones en los derechos humanos de la población del Estado receptor que ha celebrado un Tratado Bilateral de Inversiones o Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. En ese sentido se busca la creación de mecanismos que logren la relación directa entre los Sistemas de Protección de Inversiones y los Sistemas de Protección de Derechos Humanos, una vez creados los mecanismos, implementar normas y reglamentos que obliguen Tribunales de Arbitraje analizar y tomar en cuenta dichos mecanismos en los laudos emitidos.



HIPÓTESIS

Es necesaria la determinación del impacto que tienen los laudos emitidos por los Tribunales de Arbitraje Internacional de Inversiones al resolver disputas y controversias en Tratados Bilaterales de Inversión o Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, en virtud de una separación entre los Sistemas de Protección de Derechos Humanos y Sistemas de Protección de Inversionistas.

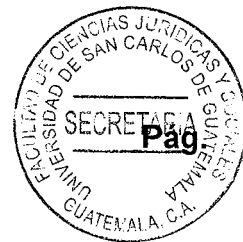
Cabe mencionar que la hipótesis planteada es de tipo descriptiva, empleándose una sola variable de tipo independiente. Como objeto de la hipótesis planteada se determinó los impactos que tienen los laudos emitidos por los Tribunales de Arbitraje Internacional de Inversiones al no incluir o analizar los mecanismos necesarios para relacionar directamente los Sistemas de Protección de Derechos Humanos y Sistemas de Protección de Inversionistas al momento de emitir sus laudos y así dimensionar el impacto que pueden tener en las poblaciones de los Estados Receptores en un Tratado Bilateral de Inversión o Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la elaboración del presente trabajo se logró comprobar la hipótesis, toda vez se logró establecer la falta de normas y reglamentos necesarios para la implementación de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos en los Tratados Bilaterales de Inversión o Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. En ese sentido se lograron establecer los lineamientos que se deben seguir para lograr una relación directa entre los Sistemas de Protección de Derechos Humanos y Sistemas de Protección de Inversionistas y que dichos lineamientos sean de observancia obligatoria para los Tribunales de Arbitraje Internacional de Inversiones.

En el presente trabajo se empleó el método analítico para abstraer de la hipótesis planteada los temas concretos a desarrollarse. Además, se aplicó el método sintético con el fin de recopilar los resultados obtenidos y estructurarlos de una forma coherente. Por su parte, se aplicó la técnica bibliográfica y documental con el objeto de obtener las bases legales y doctrinarias necesarias para la fundamentación de los resultados obtenidos de la actividad investigativa previamente realizada.



ÍNDICE

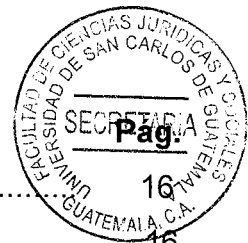
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El arbitraje.....	1
1.1. Definición de arbitraje.....	1
1.2. Principios del arbitraje.....	2
1.2.1. Principio de autonomía de la voluntad.....	2
1.2.2. Celeridad.....	3
1.2.3. Confidencialidad.....	3
1.3. Clases de arbitraje.....	4
1.3.1. Arbitraje institucional.....	5
1.3.2. Arbitraje <i>ad hoc</i>	5
1.3.3. Arbitraje de equidad.....	6
1.3.4. Arbitraje de derecho.....	7
1.3.5. Arbitraje nacional.....	7
1.3.6. Arbitraje internacional.....	7
1.3.7. Arbitraje internacional de inversiones.....	8

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	13
2.1. Principios de los derechos humanos.....	13
2.1.1. Universalidad.....	13
2.1.2. Inalienable.....	14
2.1.3. Interdependientes.....	14
2.1.4. Indivisibles.....	15
2.1.5. Igualdad.....	15



2.2.	Obligación de los Estados en relación a los derechos humanos.....	16
2.2.1.	Obligación de respetar.....	16
2.2.2.	Obligación de proteger.....	17
2.2.3.	Obligación de cumplir.....	17
2.3.	El derecho a una reparación.....	18
2.3.1.	Acceso a la justicia.....	18
2.3.2.	Reparación de los daños sufridos.....	19
2.3.2.1.	Restitución.....	19
2.3.2.2.	Indemnización.....	19
2.3.2.3.	Rehabilitación.....	19
2.3.2.4.	Satisfacción.....	19
2.4.	Acceso a información.....	21

CAPÍTULO III

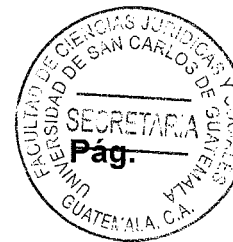
3.	Sistemas de protección de derechos humanos.....	23
3.1.	Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.....	23
3.1.1.	Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.....	24
3.1.2.	Consejo de Seguridad.....	25
3.1.3.	La Corte Internacional de Justicia.....	26
3.1.4.	Consejo de Administración Fiduciaria.....	27
3.1.5.	El Consejo Económico Social.....	28
3.1.6.	Secretaría General de las Naciones Unidas.....	29
3.1.7.	Consejo de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.....	29

CAPÍTULO IV

4.	Sistemas de protección de derechos de los inversionistas.....	33
4.1.	Derecho internacional de las inversiones extranjeras.....	33



4.1.1. Normas de orden internacional.....	34
4.1.2. Regulación de la protección del inversor extranjero.....	34
4.1.3. La liberalización y promoción de las inversiones.....	34
4.1.4. Vinculación a procesos de integración económica global y regional..	35
4.2. Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero –OIPC-.....	35
4.3. Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones –MIGA-.....	36
4.4. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a la Inversión -CIADI-.....	37
4.4.1. Conciliación.....	38
4.4.2. Arbitraje.....	39
4.5. Corporación Andina de Comercio.....	39
4.6. Acuerdos de Protección y Promoción Recíproca de Inversiones –APPRIS-	40
4.6.1. Efectos jurídicos.....	41
4.6.1.1. Establecer el trato y protección debidos al inversor extranjero.....	41
4.6.1.2. Otorgar al inversor extranjero el derecho de someter toda controversia.....	42
4.6.1.3. Amparar los contratos concluidos por el inversor extranjero.....	42
4.6.2. Ámbitos de los Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección recíproca.....	43
4.6.2.1. Ámbito material.....	43
4.6.2.2. Ámbito personal.....	44
4.6.2.3. Ámbito temporal.....	44
4.7. Régimen legal aplicable al inversor extranjero en el Estado receptor.....	45
4.7.1. Trato justo y equitativo.....	45
4.7.2. Protección y seguridad plena.....	45
4.7.3. Trato no discriminatorio.....	46
4.7.4. Trato de la Nación más favorecida.....	46
4.7.5. Trato nacional.....	47



4.7.6. Cláusula paraguas.....	47
4.7.7. Cláusula sobre riesgos políticos no comerciales.....	48

CAPÍTULO V

5. Interrelación de los sistemas de protección de derechos humanos y los sistemas de protección de los inversionistas para la emisión de laudos arbitrales en el arbitraje internacional de inversiones.....	51
5.1. Debida diligencia en derechos humanos.....	52
5.2. Políticas de respeto a derechos humanos.....	54
5.3. Monitoreo y seguimiento a riesgos en violaciones a derechos humanos.....	55
5.4. Responsabilidad social corporativa o empresarial.....	56
5.5. Obligaciones que deberán asumir los inversionistas.....	58
5.6. Normas de observancia obligatoria para árbitros.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El tema elegido señaló la importancia que el arbitraje ha ido tomando al contar con incidencia en la esfera jurídica en cuanto a la resolución de conflictos por la falta de confianza que existe en los tribunales de justicia alrededor de todo el mundo. De igual manera, se ha posicionado como el método de resolución de conflictos más común cuando se tratan cuestiones internacionales donde las partes provienen de distintos países.

En los arbitrajes internacionales de inversión se resuelven controversias suscitadas de la celebración de Tratados Bilaterales de Inversión o Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversión, siendo estos instrumentos creados con el objetivo de proteger las inversiones promovidas en un Estado Receptor, los Tribunales de Arbitraje se han limitado a tomar en cuenta las cuestiones mercantiles o empresariales al momento de emitir sus laudos. Por consiguiente, se dispuso mediante el presente trabajo lograr dimensionar el impacto que pueden tener los laudos emitidos por dichos Tribunales en la población de los Estados Receptores, específicamente en cuanto a violaciones de Derechos Humanos. Ante dicha problemática se establece la necesidad de lograr una relación directa entre los Sistemas de Protección de Derechos Humanos y Sistemas de Protección de Intereses de Inversionistas y que ambos sistemas sean de observancia obligatoria para los árbitros que deberán resolver dichas controversias y así tomar en cuenta los derechos humanos de la población de los Estados receptores.

Como hipótesis de la investigación se planteó la necesidad de dimensionar el impacto que tienen los laudos emitidos por los Tribunales de Arbitraje Internacional de Inversión en los habitantes de los Estados receptores y en consecuencia crear las normas y lineamientos que deberán ser de observancia obligatoria para los Tribunales de Arbitraje al momento de emitir sus resoluciones y así tomar en cuenta no solo las cuestiones de materia civil o mercantiles sino de derechos humanos también.

Como objetivo de la presente investigación se planteó lograr una relación directa entre los Sistemas de Protección de Derechos Humanos y Sistemas de Protección de Intereses



de Inversionistas, a través de la inclusión de términos y condiciones concernientes a derechos humanos en los Tratados Bilaterales de Inversión o Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones y que dichos términos y condiciones sean de uso obligatorio en los mismos, así como la inclusión de su análisis en los laudos emitidos por los Tribunales de Arbitraje de Inversiones, mediante la implementación de normas y lineamientos que sean de observancia obligatoria para los árbitros.

En el desarrollo del presente trabajo de tesis se aplicó el método analítico para abstraer de la hipótesis planteada todos los temas concretos a desarrollarse. De igual manera se aplicó la técnica bibliográfica y documental con el objeto de obtener las bases legales y doctrinarias necesarias para fundamentar cada uno de los resultados obtenidos dentro de la investigación del presente trabajo.

El contenido de la presente investigación se dividió en cinco capítulos, los cuales se detallan a continuación; el primero, trató sobre las generalidades del arbitraje; el segundo estableció lo relativo a las generalidades y conceptos básicos de derechos humanos; el tercero, indicó lo concerniente a los Sistemas de Protección de Derechos Humanos; el cuarto, estudió los Sistemas de Protección de Intereses de Inversionistas; por último el quinto, señaló la interrelación de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos y los Sistemas de Protección de los Inversionistas para la emisión de laudos arbitrales en el arbitraje internacional de inversiones.

De conformidad con lo previamente expuesto y manifestado, se procede a desarrollar de una forma concreta y concisa cada uno de los fundamentos legales y doctrinarios que sustentan la confirmación la hipótesis planteada, en ese mismo sentido se señalan los métodos de solución necesarios para la resolución de la problemática planteada.

CAPÍTULO I



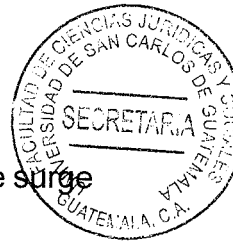
1. El arbitraje

El arbitraje surge desde los inicios de la humanidad, como un sistema para solucionar conflictos. Su génesis data desde que, predominaba el sistema de la venganza privada y el mismo evoluciona con el transcurso del tiempo, hasta surgir formalmente con la Revolución Francesa en el año 1789, que en su constitución estableció un derecho que tenían los ciudadanos para acudir al arbitraje de manera voluntaria, con el consentimiento de todas las partes.

Con el pasar del tiempo y la evolución de los sistemas jurídicos alrededor del mundo, se estableció el arbitraje, como un método alternativo para resolver conflictos, únicamente de materia civil y mercantil. La necesidad de regular el arbitraje en dichas ramas, surge del incremento de las actividades comerciales alrededor del mundo y de la globalización de la industria. En consecuencia, se establece como un método que no involucre a los tribunales de justicia, otorgándole un elemento de celeridad que logra obviar la mora judicial, la cual a nivel mundial es una constante en todos los sistemas de justicia.

1.1. Definición de arbitraje

Con la finalidad de lograr un mejor entendimiento en el transcurso del tema, es necesario desarrollar una definición del arbitraje. El mismo, ha sido definido por varios autores, dentro de los cuales algunos lo definen como: “Proceso de solución de conflictos distinto a la



jurisdicción estatal mediante el cual se dirimen controversias entre particulares y que surge de sus voluntades”.¹

También, se ha definido como: “Procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes”.² En ese sentido podemos desarrollar una definición completa del arbitraje, estableciéndolo como, un método alternativo para la solución de conflictos, por medio del cual, por voluntad de las partes, en virtud de una cláusula de arbitraje, se decide someter a la decisión de uno o varios árbitros una controversia, cuya decisión es obligatoria para las partes.

1.2. Principios del arbitraje

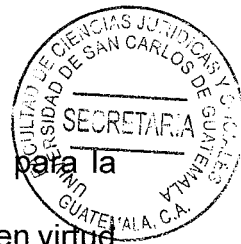
El arbitraje cuenta con sus propios principios, los cuales rigen todo lo relativo a su origen y desarrollo, motivo por el cual es de alta importancia hacer mención a ellos:

1.2.1. Principio de autonomía de la voluntad

El principio rector del arbitraje es el principio de autonomía de la voluntad, toda vez que al no existir voluntad de cada una de las partes a someterse a un proceso de arbitraje, se imposibilita que el mismo se lleve a cabo. El arbitraje en su esencia, descansa en la voluntad de las partes, de someter a conocimiento de uno o varios árbitros, la resolución

¹ González de Cossio, Francisco. **La noción de arbitraje**. Pág. 56.

² Chamalé Hernández, Jorge Mario. **El arbitraje**. Pág. 88.



de un conflicto. Debemos entender, que el Estado, ya cuenta con mecanismos para la resolución de conflictos, los cuales, son de la potestad de los tribunales de justicia, en virtud de ello, cualquier conflicto deberá tramitarse antes los mismos, pero la legislación otorga un método alternativo, el cual consiste en el arbitraje, pero únicamente podrá llevarse a cabo si existe una voluntad plena y manifiesta de optar por dicho proceso.

1.2.2. Celeridad

Una de las mayores ventajas del arbitraje es la celeridad con la que se llevan a cabo todos sus procesos. En la actualidad nos encontramos con un sistema de justicia, en el cual se requiere de mucho tiempo y recursos, para poder llegar a una decisión final en la resolución de una controversia. En virtud de lo anterior, el principio de celeridad, caracteriza una gran ventaja, puesto que, los conflictos sometidos al conocimiento de un tribunal de arbitraje, serán resueltos de una manera más rápida, toda vez, el arbitraje no tiene un procedimiento establecido, sino que, el mismo puede ser escogido por las partes. Por consiguiente, el arbitraje pretende un proceso rápido y eficaz, por medio del cual, se pueda llegar a una resolución final, lo más pronto posible.

1.2.3. Confidencialidad

Una de las razones, por la cuales, muchas personas optan por someter sus controversias al arbitraje, deviene que los actos llevados a cabo en el proceso arbitral, están investidos de confidencialidad.



En su gran mayoría, los procesos arbitrales son llevados a cabo para resolver disputas entre entidades comerciales y no entre personas individuales, toda vez, es de gran interés de las mismas, que sus disputas o conflictos no sean de conocimiento del público en general, puesto que, la confidencialidad, sirve como protección a la reputación del sector empresarial frente a terceros. Las ventajas que puede generar el principio de confidencialidad al proceso arbitral son de, seguridad, certeza y a la vez confianza a cada una de las partes intervinientes en el proceso.

“Existe una teoría, la cual se conoce como la teoría clásica, la cual nos indica que el principio de la confidencialidad es una característica propia del proceso arbitral, que se deriva de la naturaleza privada del sistema. Al considerarlo de esa manera, podemos establecer que según esta teoría, al ser las audiencias en el proceso arbitral, inaccesible a terceros, esto de implica que las partes no pueden revelar los asuntos controvertidos en el proceso arbitral, incluyendo también los documentos presentados en él”.³

1.3. Clases de arbitraje

Dependiendo del tipo o clase de conflicto que se suscite, las partes interesadas pueden optar por diversas clases de arbitraje que se acoplen a sus intereses o necesidades, en ese sentido, a continuación se detallan las clases de arbitraje que actualmente se encuentran reguladas y se utilizan en la práctica.

³ Zepeda Altamirano, Carla. **El arbitraje y la importancia del principio de confidencialidad.** Pág. 4.



1.3.1. Arbitraje institucional

Una de las modalidades que mayor crecimiento ha tenido en las últimas décadas, es la del arbitraje institucional. Dicha modalidad consiste, en que las partes han acordado someterse a un proceso de arbitraje, deciden llevar a cabo el mismo, en una institución especializada debidamente especializada.

Las instituciones, cuentan con un reglamento propio, en el cual establecen la forma en que se llevará a cabo el proceso. La institución especializada en este caso, se encarga administrativamente de todo el proceso, al cual las partes únicamente deberán someterse al reglamento previamente establecido. En Guatemala la institución especializada en arbitraje que ha cobrado mayor auge en los años recientes es la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala mejor conocida como CRECIG. A nivel internacional existen varios centros de arbitraje, dentro de los cuales se pueden mencionar; Cámara de Comercio Internacional; Corte de Arbitraje Internacional de Londres; La Asociación de Arbitraje Americana; y específicamente para efectos de estudio de la presente tesis, está el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones mejor conocido como CIADI.

1.3.2. Arbitraje *ad hoc*

“El arbitraje *ad hoc*, consiste en que, las propias partes, deberán decidir, las modalidades que debe adoptar el proceso arbitral al cual se han decidido someter. En virtud de ello,



deberán elegir a los árbitros que deberán tener el poder de decisión sobre el asunto en controversia, de igual manera, tienen que elegir la modalidad del arbitraje, o sea, el procedimiento a seguir”.⁴

Cabe mencionar, que debe haber, consentimiento expreso de cada una de las partes, sobre la forma en que se llevará a cabo el proceso arbitral y sobre los árbitros que estarán a cargo del proceso. La Ley de Arbitraje, Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 9 que en caso de controversia en la decisión de la modalidad al arbitraje, se podrá solicitar asistencia judicial de un tribunal competente, el cual en Guatemala es el juez de primera instancia del ramo civil.

1.3.3. Arbitraje de equidad

El arbitraje de equidad, es la clase de arbitraje, por medio de la cual, las partes de mutuo consentimiento, optarán por que, el asunto en controversia, deberá decidirse según el leal saber y entender de los árbitros elegidos. Dicha modalidad no excluye, que las partes puedan señalar ciertas normas jurídicas aplicables al caso en concreto.

La ventaja del arbitraje de equidad, radica en que, la decisión de los árbitros no debe limitarse únicamente a un ordenamiento jurídico, sino que la decisión final puede fundamentarse en, reglas lógicas, conocimientos científicos, criterios éticos y en reglas de convivencia generales aceptadas en la sociedad.

⁴ Gil Barrientos, Mario Alexander. **Clases de arbitraje**. Pág. 98.

1.3.4. Arbitraje de derecho

El arbitraje de derecho, consiste en que, la decisión final o laudo adoptada por un árbitro o tribunal de arbitraje, deberá ser motivada y fundamentada, únicamente en normas jurídicas aplicables al caso en concreto. Las partes en el arbitraje de derecho, podrán tener la libertad de elegir, las normas aplicables, para la resolución del asunto en conflicto, y únicamente en base a dichas normas, podrá el tribunal de arbitraje o árbitro individual, motivar la decisión final.

1.3.5. Arbitraje nacional

Para poder identificar que un arbitraje sea nacional, únicamente se debe identificar, que cada una de las partes involucradas en el proceso arbitral, tengan su domicilio en el mismo país. En ese sentido, el arbitraje se llevará a cabo en el territorio del domicilio de las partes.

1.3.6. Arbitraje internacional

Ante el crecimiento del comercio internacional, nos encontramos ante un ámbito del comercial global, dentro del cual, no se puede obviar, que existirán controversias entre personas o empresas que pertenezcan a países diferentes. Ante dicha situación, surge el arbitraje internacional como el método idóneo para la solución de dichos conflictos. A nivel internacional, existen diversas instituciones arbitrales que se encargan de la solución de los conflictos a nivel internacional, las cuales tienen más reconocimiento a nivel mundial,



son las siguientes: Cámara de Comercio Internacional de París (CCI); Corte de Arbitraje de Londres (LCIA) y la Cámara de Comercio de Suiza en Ginebra (SCCAM).

“Estas instituciones surgen como opción cuando las partes deciden someter sus controversias a un arbitraje institucional, en el caso que se quiera optar por un arbitraje ad hoc, se recomienda que se lleve bajo las normas establecidas en el Reglamento de Arbitraje CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional)”.⁵

El arbitraje internacional se ha posicionado como el método de resolución de conflictos por excelencia, toda vez, ofrece una efectividad y celeridad que no ofrecen los tribunales de justicia en la actualidad. Ante la multiplicidad de partes y de numerosas conexiones internacionales presentes en una relación jurídica a nivel internacional, el arbitraje surge como la vía idónea, para la resolución de conflictos provenientes de los contratos que se celebren entre personas individuales o empresas a nivel internacional.

1.3.7. Arbitraje internacional de inversiones

Ante la necesidad de mejorar su economía, existen países que están en constante búsqueda de nuevas inversiones, y de esa forma buscan un desarrollo para su población. En ese sentido, los inversionistas, buscan a países con dichas necesidades, para poder incrementar el desarrollo de sus operaciones y conseguir mayores ganancias, mediante

⁵ Herrera Molina, José Ricardo. **Arbitraje institucional**. Pág. 55.



inversiones extranjeras. Para mejor entendimiento del presente tema, debemos definir que la inversión extranjera de la siguiente forma: “Consiste en la inversión de capital por parte de una persona natural o de una persona jurídica en un país extranjero. En el país de destino, esta entrada de capitales puede realizarse mediante la creación de nuevas plantas productivas o la participación en empresas ya establecidas para conformar una filial de la compañía inversora”.⁶

Podemos establecer que existen dos categorías de inversión extranjera, las cuales son la oficial y la no oficial. La inversión extranjera oficial, es aquella que se refiere a las transacciones de capital que realizan instituciones públicas y la inversión no oficial se refiere a las transacciones realizadas por empresas privadas y por personas naturales.

Las inversiones extranjeras, en su mayoría, son adquiridas por empresas transnacionales, con la finalidad de obtener recursos naturales y mano de obra a bajo costo. Los beneficios para el Estado receptor de las inversiones extranjeras, consisten en generar empleos para la población y el desarrollo de la misma.

Al momento que se realice una inversión extranjera en un Estado receptor, dicha relación se perfecciona mediante un tratado bilateral de inversión (TBI), y así proteger la inversión realizada. Un tratado bilateral de inversión es el acuerdo entre dos países, con la finalidad, de proteger la seguridad jurídica de los inversores.

⁶ Santa Cruz Ovalle, Luis Ramiro. **Inversiones de capital**. Pág. 90.



Se busca mediante los TBI facilitar el comercio y la inversión y de esa manera generar un entorno seguro para las inversiones extranjeras. Mediante el TBI se logra la implementación de normas que debe adoptar el Estado receptor con relación a la inversión y así establecer los mecanismos de resolución de conflictos que se aplicarán al momento que no se cumpla con lo establecido en el TBI.

Mediante la perfección de un TBI los inversores buscan asegurar sus inversiones con vista a proteger sus ganancias, y el cumplimiento de las obligaciones del Estado receptor. Las protecciones más comunes que buscan los inversores son: protección contra la expropiación; tratamiento justo y equitativo; trato nacional; trato de la Nación más favorecida; libertad para transferir fondos y plena protección y seguridad.

De conformidad con lo previamente expuesto, la finalidad que buscan los inversores es la misma: "Protección de las inversiones frente a las acciones ilegítimas de los Estados receptores de la inversión".⁷

Con el crecimiento y auge de los TBI en la actualidad, se han creado diversos mecanismos para solucionar los conflictos que surgen a través de los mismos. Ante dicha necesidad surge el arbitraje internacional de inversiones, para solucionar las controversias surgidas entre inversores y los estados receptores. Dicha modalidad surge como garantía para los inversores extranjeros, de acudir a un proceso independiente con árbitros cualificados para lograr dictar un laudo, el cual será ejecutable.

⁷ Rodríguez Mayén, Diego Enrique. **Receptores de inversiones**. Pág. 45.



En un arbitraje internacional de inversiones participan, Estado receptor de la inversión, el Estado de nacionalidad del inversor y el inversor. En un tratado bilateral de inversión debe existir relación entre el derecho internacional y el derecho interno del Estado receptor, toda vez, se debe evitar que existan contradicciones entre las diversas legislaciones aplicables y que no exista rechazo entre las mismas. La relación a la cual se hace mención previamente, siempre se encontrará en la Constitución de cada país, toda vez que la misma es la base de todo derecho interno.

En materia de arbitraje de inversiones, existen instituciones que se dedican a la resolución de los conflictos en dicha materia, dentro de las cuales la mayormente reconocida es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, el cual tiene su sede en Washington, Estados Unidos de América. Otras instituciones reconocidas son la Cámara de Comercio de Estocolmo (SCC), la Corte Permanente de Arbitraje (PCA) y la Cámara Internacional de Comercio (CPI).



CAPÍTULO II



2. Derechos humanos

Tal como lo establece la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, los derechos humanos se definen como los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, independientes e indivisibles.

2.1. Principios de los derechos humanos

2.1.1. Universalidad

Este principio se basa en el deber que tienen todos los Estados, de proteger y promover los derechos humanos de todos sus ciudadanos, sin distinción alguna del sistema político que haya adoptado.

Tal y como lo establece en su preámbulo la Declaración Universal de Derechos Humanos que literalmente señala como ideal común el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a



estos derechos y libertados, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su correspondiente jurisdicción.

De conformidad con lo previamente citado, claramente se establece que todos los Estados se deben comprometer a fomentar la protección de los derechos humanos en sus respectivos territorios, invistiendo así de universalidad a los derechos humanos.

2.1.2. Inalienable

Los derechos humanos son inalienables, es decir, son aquellos considerados como derechos fundamentales y en ningún momento podrán ser suprimidos o restringidos de manera alguna, salvo en casos de excepción, siendo el caso de los privados de libertad, siempre y cuando se cumplan con las debidas garantías procesales.

2.1.3. Interdependientes

Todos los derechos humanos, tienen relación el uno con el otro, ya sean derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, si una persona es privada de algún derecho humano, esto significa, que sus demás derechos humanos, se verán afectados de una forma negativa. En ese mismo sentido, el avance en un derecho humano, verá un efecto positivo en los demás.

2.1.4. Indivisibles

En el mismo sentido que el principio anteriormente explicado, los derechos humanos son indivisibles, puesto que, todos se complementan entre sí, creándolos así, inseparables unos de los otros. Para mejor entendimiento, se establece que, todos los derechos humanos deben de respetarse en un conjunto inseparable, no pudiendo así, respetar unos y violar otros.

2.1.5. Igualdad

El principio de igualdad se basa, en que, los derechos humanos son aplicables a toda persona, sin distinción alguna, no pudiendo restringirse los mismos por razones de sexo, raza, color, etc.

El Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. “El principio de igualdad se encuentra inmerso en todos los tratados de derechos humanos a nivel internacional, toda vez se constituye como base de los mismos, puesto que el fin principal de los derechos humanos es buscar la igualdad de todos los seres humanos y que no exista distinción alguna”.⁸

⁸ Boche Guzmán, José Rodrigo. **Los principios arbitrales**. Pág. 120.



2.2. Obligación de los Estados en relación a los derechos humanos

Cada Estado tiene el deber de hacer valer los derechos humanos de toda su población, y se les considera como los principales titulares de deberes que asumen en relación con los derechos humanos. Específicamente en Guatemala, la Constitución Política de la República en su Artículo 2 establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

En ese sentido, los Estados tienen tres obligaciones principales para la promoción de los derechos humanos de su población y estas consisten en: obligación de respetar; obligación de proteger y; obligación de cumplir.

2.2.1. Obligación de respetar

La obligación de respetar, principalmente consiste en no establecer límites que interfieran en el goce de los derechos de los individuos y de los grupos. Esto consiste, en que el gobierno debe abstenerse de realizar actos que permitan menoscabar los derechos de la población y limitando así el goce y disfrute de los derechos humanos.

Aunado a ello, el Estado debe crear las condiciones necesarias para que cada uno de los integrantes de su población tenga acceso a los mecanismos y sistemas que permita el libre ejercicio de sus derechos humanos en todas las esferas de la vida.



2.2.2. Obligación de proteger

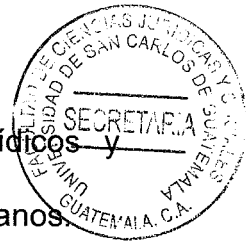
El Estado, debe proteger los derechos humanos de toda su población, implementando así los correctos mecanismos, para lograr la prevención de violaciones a los derechos humanos y en caso que existan violaciones, los Estados deben adoptar las medidas para la reparación.

El Estado debe garantizarle a toda la población el pleno goce de sus derechos sin menoscabo alguno. Debe promulgar las leyes que promuevan la protección de los derechos humanos. De igual manera, debe permitir el libre acceso a los recursos judiciales y administrativos correspondientes en caso que se presuma que existen violaciones a los derechos. En consecuencia, todo Estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos de su población, otorgando así seguridad a nivel individual y colectivo a todas las personas.

2.2.3. Obligación de cumplir

La obligación de cumplir, en términos generales, consiste en las medidas que deben adoptar los Estados, para que se pueda garantizar a la población el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Cada Estado, según los recursos que tiene a su disposición debe implementar y establecer las condiciones idóneas para que pueda ejercer sus derechos plenamente, sin limitación y



menoscabo alguno. En ese sentido, se deben crear los mecanismos jurídicos y administrativos que tengan como finalidad el pleno ejercicio de los derechos humanos.

2.3. El derecho a una reparación

Cuando un Estado, no cumple, con alguna o todas de las obligaciones previamente expuestas, se deben crear mecanismos con el objetivo de brindar una reparación por el daño que se haya sufrido. En ese sentido, los Estados deben de adoptar medidas reparadoras, dentro de las cuales deberán otorgarle a sus habitantes lo siguiente:

2.3.1. Acceso a la justicia

“Al momento que a una o a varias personas se les haya violado de una forma manifiesta sus derechos humanos, el Estado, debe brindar los mecanismos correspondientes para un acceso efectivo a la justicia.

“Se le debe facilitar la interposición de los recursos necesarios ante las instituciones competentes en la materia. Una de las formas en que se logrará brindar un acceso libre a la justicia, es mediante la promoción de mecanismos públicos y privados que den a conocer a la población los recursos disponibles en contra de las violaciones manifiestas de los derechos humano”.⁹

⁹ Clavería Corado, Claudia Lorena. **Justicia arbitral**. Pág. 98.



2.3.2. Reparación de los daños sufridos

Mediante la reparación de los daños sufridos, se busca que la persona o personas que hayan sido objeto de violación de derechos humanos, les sea restituida la situación en la que se encontraban previo a la violación.

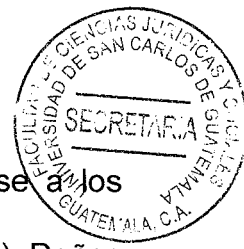
De esa manera, los Estados en su derecho interno, deben adoptar, en la legislación correspondiente, sistemas que logren brindar una reparación digna y efectiva. Una de las formas más eficientes de otorgarle a las víctimas una reparación por los daños sufridos, es mediante, la adaptación de mecanismos para la ejecución de sentencias que obligan a una reparación de daños. Para lograr una reparación efectiva, se deben considerar varios aspectos, los cuales se detallan a continuación:

2.3.2.1. Restitución

La restitución consiste en devolverle a la víctima, la situación previa a la violación de derechos humanos, principalmente en relación a restituir el pleno goce de sus derechos humanos.

2.3.2.2. Indemnización

Siempre que exista un daño o violación, como parte integral de la reparación, se debe brindar una indemnización proporcional a la gravedad de la violación. Para el cálculo de la



indemnización que debe de recibir la víctima, se debe de establecer en base a los siguientes rubros: 1) Daño físico o mental; 2) Pérdida de oportunidades; 3) Daños materiales; 4) Pérdida de ingresos; 5) Perjuicios morales; y 6) Gastos de asistencia (costas judiciales, médicos, expertos, psicológicos). Únicamente tomando en cuenta cada uno de los rubros descritos previamente, se podrá otorgar a la víctima una indemnización justa al daño que se le haya causado.

2.3.2.3. Rehabilitación

Al mencionar rehabilitación, debemos tomar en cuenta, que a la víctima se le deben de brindar los mecanismos suficientes para lograr restablecer la situación en la que se encontraba previo a que existiera la violación. Mediante la rehabilitación se busca brindarle a la víctima todos los servicios y asistencia posibles. Estos pueden ser de carácter médico, psicológico, físico, jurídico, social y económico, etc.

2.3.2.4. Satisfacción

La satisfacción se debe de entender como: “Una medida, ya sea material o inmaterial que tiene como objetivo lograr una reparación extensiva, buscando ejercer acciones hacia daños que podrían considerarse como irreparables. En ese sentido se puede considerar como una forma de reparación necesaria cuando no es suficiente la restitución económica o material. Una de las formas más comunes de la satisfacción es mediante el



reconocimiento o perdón de forma pública”.¹⁰ En la legislación guatemalteca el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 61 establece “...A petición del ofendido o de sus herederos, el juez a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito”.

Al analizar el Artículo previamente citado, claramente se comprueba, que mediante la satisfacción se busca la retribución de un daño moral e inmaterial, que únicamente se podrá satisfacer mediante acciones de carácter morales y humanitarias.

2.4. Acceso a información

El Estado como medida protectora a las víctimas de violaciones de derechos humanos, debe implementar sistemas y mecanismos que permitan el libre acceso a la información relativa a normativa internacional y nacional de derechos humanos, y así, poder estar debidamente informados de que forma deben ser protegidos los mismos y los recursos disponibles en dicha materia.

Toda persona tiene derecho a conocer los medios de defensa y protección que se encuentran a su disposición. Al implementar un debido acceso a la información, los Estados, también podrán crear medidas preventivas para evitar las violaciones de

¹⁰ Alvarez Hernández, Josué Alejandro. **Acciones e inversiones**. Pág. 66.



derechos humanos. Una población consciente y educada en cuanto a sus derechos humanos es una población menos vulnerable a la violación de los mismos.

En cumplimiento de lo previamente expuesto, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 30 establece lo siguiente: “Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares, diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

De conformidad con lo previamente citado, se evidencia que no solo es obligación del Estado dar a conocer a sus habitantes de los recursos que se encuentran a su disposición para hacer valer sus derechos, sino también, de tener a disposición de cualquiera de sus habitantes toda documentación, actuaciones o resoluciones emitidas por la administración pública que puedan ser de su interés.



CAPÍTULO III

3. Sistemas de protección de derechos humanos

Mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas, creó un documento a nivel universal, que sirve como una directriz que deben adoptar todos los Estados miembros para la promoción y protección de los derechos humanos de sus habitantes.

La protección a los derechos humanos, es brindar por cada Estado a sus habitantes mediante las normas jurídicas promulgadas por sus órganos legisladores el bien común y la protección de su población, siendo el caso de muchos Estados miembros, que han citado a la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus constituciones. En ese mismo sentido, existe un Sistema Universal de Protección Derechos Humanos, que nace con el objetivo de promover mecanismos y sistemas para proteger a todos los humanos en sus derechos humanos y también los sistemas regionales, los cuales se desarrollarán a continuación.

3.1. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

El Sistema Universal de Protección de Derechos humanos surge de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el mismo consiste en la protección integral de los derechos de los habitantes de los Estados miembros. El fin supremo de la ONU es el mantenimiento de



la paz y la seguridad, así como la hermandad en los pueblos de todo el planeta. Mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), los Estados miembros en ese momento, se sometieron voluntariamente a respetar los derechos humanos de todos sus habitantes. Con el pasar del tiempo, se estableció la necesidad, de crear mecanismos protectores en los casos en que los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, fueran violados. A raíz de dicha necesidad, se crearon órganos específicos internos de la Organización de las Naciones Unidas, que pasan a formar parte del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.

3.1.1. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, conforma el órgano de mayor jerarquía en materia de derechos humanos, la cual se encuentra integrada por los 193 Estados Miembros, dentro del cual cada uno cuenta con un voto para la toma de decisiones en la Asamblea, los únicos Estados que no tendrán derecho a voto son aquellos que se encuentran en mora de pago, pero de ser necesario se les podrá conceder el derecho a voto. Dentro de sus funciones tiene la formulación de políticas y de creación de normas de derecho internacional, toda vez en la Asamblea, se debaten las propuestas de los tratados internacionales, que al ser promulgados, son de cumplimiento obligatorio para los Estados Miembros.

Es importante resaltar la importancia de las normas de derecho internacional creadas en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, puesto que, como lo es



en Guatemala, las mismas gozan de una jerarquía suprema para su aplicación dentro de su territorio, tal y como establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

3.1.2. Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad está conformado por 15 miembros, quienes cuentan con un voto cada uno. De conformidad con lo establecido en el Artículo veinticinco de la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad, deben de ser cumplidas obligatoriamente por cada Estado Miembro. De los quince miembros que conforman el Consejo de Seguridad, cinco de ellos son permanentes: China, Francia, Federación de Rusia, El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Los demás miembros no permanentes actuales son: Alemania, Bélgica, Costa de Marfil, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Kuwait, Perú, Polonia, República Dominicana y Sudáfrica. La función primordial del Consejo de Seguridad es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, para el cumplimiento de dicha función, el Consejo emite las resoluciones correspondientes, las cuales, como ya fue expuesto, deberán ser cumplidas obligatoriamente. En ese sentido, el Consejo de Seguridad forma parte de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos, toda vez, sus resoluciones al buscar el mantenimiento



de la paz y la seguridad internacional, tiene como finalidad la protección de los derechos humanos de todos los habitantes de los Estados Miembros.

3.1.3. La Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia funge como el órgano principal en temas judiciales de la Organización de las Naciones Unidas. La Corte se encuentra conformada por quince magistrados, quienes son electos por un período de nueve años, por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad. Su principal función es la resolución de conflictos judiciales o cuestiones litigiosas entre Estados. El Artículo treinta y tres de la Carta de las Naciones Unidas establece: “1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimientos de la paz y seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismo o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.

De conformidad con lo previamente citado, se establecen los métodos mediante los cuales se busca un arreglo pacífico de las controversias internacionales entre los Estados Miembros. Tal y como lo establece el Artículo previamente citado, dentro de los métodos de resolución de conflictos para los asuntos internacionales, se encuentra el arbitraje, el cual es el tema que nos compete. “En ese sentido, se comprueba que la misma Organización de las Naciones Unidas, adopta al arbitraje como un método de resolución de conflictos, sometiendo así los conflictos ante un tercero imparcial con la finalidad de



lograr un arreglo, mediante una resolución vinculante para las partes. El método empleado por la Corte Internacional de Justicia es el arreglo judicial, y su diferencia con el arbitraje, es que la Corte se encuentra sometida a normas más estrictas que las de un tribunal de arbitraje, sobre todo en cuanto al procedimiento que se lleva a cabo para la resolución del conflicto”.¹¹

Mediante la Corte Internacional de Justicia, se busca la protección de los derechos humanos de los Estados miembros cuando existe un conflicto o violación de derechos humanos de un Estado Miembro hacia otro, siendo la Corte uno de los órganos encargados del Sistema de Protección de Derechos Humanos.

3.1.4. Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria, como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, y como parte del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, fue creado con el objetivo de vigilar la administración tributaria de los territorios en fideicomiso, y de igual manera se encargaba de vigilar que los gobiernos responsables adoptaran las medidas necesarias y fueran preparados de conformidad con lo establecido en la Carta, para lograr la autonomía e independencia de dichos territorios. El Consejo de Administración Fiduciaria en la actualidad cuenta únicamente con los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, toda vez, el último territorio en fideicomiso alcanzó su autonomía y libertad en el año mil novecientos noventa y cuatro (1994), debido a esto,

¹¹ Zebadúa Armas, Leonel Gustavo. **El control del tribunal arbitral**. Pág. 133.



las actividades del Consejo de Administración Fiduciaria se encuentran en suspenso y únicamente se reunirá el Consejo cuando resulte necesario.

3.1.5. El Consejo Económico Social

La Carta de las Naciones Unidas en el Artículo número siete establece al Consejo Económico Social como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, lo cual lo convierte en un eje principal para el Sistema de Protección de Derechos Humanos.

Dentro de sus funciones principales, el Consejo Económico Social tiene como finalidad promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, las cuales son en el ámbito económico, social y ambiental. Dentro de dicha función, el Consejo busca integrar de una forma equilibrada los tres ejes principales de desarrollo sostenible (económico, social y ambiental), mediante la creación de comisiones de carácter regional, que se encargan de facilitar debates intergubernamentales sobre los temas de interés mundial.

De igual manera, se encarga de la creación de programas y fondos a nivel mundial para el cumplimiento de sus objetivos. La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 68/1 de fecha veinte de septiembre del año dos mil trece definió al Consejo Económico Social como "...principal órgano encargado de la coordinación, el examen de políticas, el diálogo sobre políticas y la formulación de recomendaciones sobre cuestiones de desarrollo económico y social, así como del cumplimiento de los objetivos



internacionales de desarrollo convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio”.

De conformidad con lo previamente citado, se refleja de una forma clara y contundente que el Consejo Económico Social, para las Naciones Unidas tiene un rol de gran importancia para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel mundial.

3.1.6. Secretaría General de las Naciones Unidas

La Secretaría de las Naciones Unidas funge como el órgano administrativo de la Organización de las Naciones Unidas, siendo así, la encargada de la administración de todos los programas y las políticas formuladas por los demás órganos que forman parte del Sistema de Protección de Derechos Humanos. El titular (Secretario General) de la Secretaría General de las Naciones Unidas tiene la máxima representación diplomática de las Naciones Unidas, quien tiene a su cargo la labor cotidiana de las Naciones Unidas. El Secretario General es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad por un período renovable de cinco años.

3.1.7. Consejo de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas

El Consejo de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, es el organismo creado con el objeto de responder a todos los abusos contra los derechos humanos alrededor de todo el mundo y emitir recomendaciones al respecto de dichas

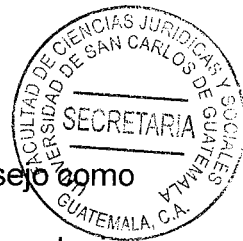


violaciones o abusos. El Consejo fue creado en el año 2006, ante la necesidad de una organización que se encargara de conocer todas las situaciones donde existiera una violación o abuso de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros, actualmente se encuentra compuesto por 47 Estados Miembros de las Naciones Unidas, los cuales son elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

“Una de las funciones principales del Consejo, es la redacción de los textos de los instrumentos de derechos humanos, como lo son los tratados internacionales y las principales declaraciones en materia de derechos humanos, siendo este el ente encargado de la preparación de dichos textos para su posterior conocimiento y análisis de la Asamblea General. Para la aprobación de un instrumento de derechos humanos, el mismo debe someterse a debate ante la Asamblea General y una vez adoptado el mismo, se somete a la firma y ratificación por todos los Estados Miembros”.¹²

El Consejo de Derechos Humanos forma una parte integral en los Sistemas de Protección de Derechos Humanos, toda vez tiene a su cargo una de las funciones más importantes, que es la redacción de los instrumentos. Al tener a su cargo el conocimiento de todas las situaciones de violaciones o abusos a los derechos humanos, el Consejo tiene un panorama de la situación mundial con relación al respeto de los derechos humanos por parte de los Estados Miembros, motivo por el cual logra identificar las necesidades a nivel mundial para la promoción de los tratados internacionales y su posterior análisis, debate, aprobación y ratificación por parte de la Asamblea General.

¹² **Ibíd.** Pág. 156.



En la materia que compete al presente trabajo de tesis, se logra identificar al Consejo como una organización que debe velar por el respeto a los derechos humanos en cualquier situación, no importando los sujetos que se encuentren responsables de las violaciones o abusos. En dicho sentido, se deberán identificar las situaciones en las cuales los Tribunales Internacionales de Arbitraje de Inversión al momento de emitir sus resoluciones afectan a los derechos humanos de alguna población.

En consecuencia, se deberán emitir las recomendaciones correspondientes de carácter preventivo y posteriormente, someter al conocimiento de la Asamblea General los instrumentos en materia de derechos humanos que sean de cumplimiento obligatorio por parte de los tribunales de arbitraje para la toma de sus decisiones donde se pueda reflejar una potencial violación a derechos humanos.

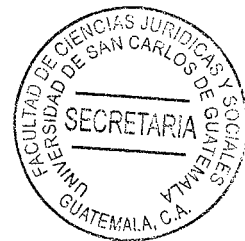
De conformidad con lo previamente expuesto en el presente capítulo, se logra establecer que como máxima autoridad a nivel mundial para la protección de derechos humanos la Organización de las Naciones Unidas, se ha encargado de crear los mecanismos para proteger los derechos inherentes a todos los humanos, los cuales se han descrito previamente.

Los Sistemas de Protección de Derechos Humanos son amplios y suficientes para cumplir con las necesidades de la población a nivel mundial, el reto consiste en la aplicación de dichos Sistemas en todas las esferas y ámbitos posibles de la vida humana. A lo largo de la historia los derechos humanos han sido obviados al momento de contraer obligaciones



en materia civil y mercantil, siendo la motivación principal de dichas obligaciones el patrimonio y el lucro. Teniendo esto en mente, a través de cada uno de los Sistemas de Protección de Derechos Humanos que se describieron, se deberán primero, identificar las situaciones donde exista la mayor cantidad de violación de derechos humanos al momento de contraer obligaciones civiles y mercantiles por parte de los Estados Miembros.

Por consiguiente, se deberán crear las normas e instrumentos en materia de derechos humanos que logren regular dichas situaciones y que sean de cumplimiento obligatorio para las personas que tengan en su poder la toma de decisiones que potencialmente puedan tener un efecto o daño colateral a los derechos humanos de cualquier persona.



CAPÍTULO IV

4. Sistemas de protección de derechos de los inversionistas

La inversión extranjera, ha ido cobrando auge con el pasar de los años, y en la actualidad es una estrategia de comercio muy usual en las compañías y entidades trasnacionales correspondientes.

Ante dicho extremo, los inversionistas, se han visto en la necesidad de crear mecanismos que garanticen sus inversiones, y proteger las mismas de incumplimientos contractuales por parte de los Estados receptores. Para la mencionada protección, se han creado diversas organizaciones que se han encargado de proteger las inversiones extranjeras existentes.

4.1. Derecho internacional de las inversiones extranjeras

Es de importancia anotar que la rama del derecho encargada de la regulación de todo aquello que es relativo a las inversiones extranjeras es el derecho internacional de las inversiones extranjeras el cual se entiende como: “El conjunto de normas de orden internacional que tienen por objeto regular la protección del inversor foráneo, la liberalización y promoción de las inversiones, las distorsiones en las mismas y el buen clima de la inversión”.¹³

¹³ Ruiz Delgado, María Estela. **Protección del inversor extranjero**. Pág.120.



4.1.1. Normas de orden internacional

El derecho internacional de las inversiones extranjeras tiene las mismas fuentes de derechos que el derecho internacional general, las cuales son: i) Los tratados; ii) La costumbre internacional; y iii) Los principios generales del derecho. En materia de inversiones extranjeras la mayor fuente de derechos son los tratados internacionales de índole multilateral, plurilateral y bilateral.

4.1.2. Regulación de la protección del inversor extranjero

Esta rama del derecho principalmente tiene su naturaleza en proporcionar la certeza y seguridad jurídica al inversor foráneo, al momento de formalizar una inversión en un Estado, toda vez el mismo, otorga un ordenamiento jurídico que reconoce y garantiza un conjunto de derechos que tienen como finalidad el interés común de las partes, entre ellos la libertad y la igualdad.

4.1.3. La liberalización y promoción de las inversiones

El derecho internacional de las inversiones extranjeras busca crear un ambiente idóneo para la realización de la inversión, lo cual se logrará, con la implementación de normas y tratados justos y equitativos para todas las partes. Fomenta la promoción de las inversiones para los países en desarrollo que se puedan ver beneficiados en su economía por inversores extranjeros.

4.1.4. Vinculación a procesos de integración económica global y regional

Mediante la vinculación a procesos de integración económica global y regional, se logra obtener el ambiente y clima idóneo para una inversión, lo cual según el Banco Mundial se entiende como el conjunto de factores propios de cada lugar, que forjan las oportunidades y los incentivos para que las empresas inviertan en forma productiva, generen empleo y crezcan. En materia de inversiones extranjeras, se han ido creando instituciones y organizaciones, que se encargan de fomentar y proteger a los inversionistas y a sus proyectos de inversión, dentro de las cuales figuran las siguientes:

4.2. Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero –OPIC-

El gobierno de los Estados Unidos de América creó la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero en el año 1971, con la finalidad de crear un mecanismo encargado de ayudar a las corporaciones estadounidenses invertir en los mercados emergentes. Su función es primordialmente suplir a las corporaciones con las herramientas necesarias para confrontar los riesgos provenientes de las inversiones extranjeras directas. Dentro de sus políticas de inversión la OPIC busca asegurar los siguientes aspectos al momento de fomentar una inversión extranjera: i) Que la inversión sea sostenible económica y ambientalmente; ii) Que se respeten los derechos humanos así como como velar por los derechos laborales; iii) Fomentar el desarrollo en los Estados Receptores. La Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero, financia y asegura los proyectos de inversión con cualquier entidad pública contra riesgos como inconvertibilidad de divisas, expropiación y



violencia política, actualmente se encuentra disponible para negocios nuevos y emergentes que buscan inversión extranjera en mas de ciento sesenta países a nivel mundial.

4.3. Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones -MIGA-

El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones fue creado en el año 1988 como un mecanismo perteneciente al Banco Mundial, con la finalidad de promover las inversiones extranjeras provenientes de capitales privados, en países en desarrollo. Su función principal es otorgar a los inversionistas las garantías suficientes para protegerlos de riesgos no comerciales y así crear fuentes de financiamiento con mejores condiciones y términos financieros.

Siendo el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones parte del Grupo del Banco Mundial, le otorga una gran ventaja a los inversionistas que forman parte del Organismo, toda vez, forma parte de una estructura a nivel mundial, puesto que la mayoría de los países son accionistas del Grupo del Banco Mundial. En ese sentido, puede proteger a los inversionistas de medidas gubernamentales y políticas tomadas por los Estados Receptores, que sean contrarias a sus intereses y derechos.

El Organismo ofrece a los inversionistas un conocimiento amplio en cuanto a los mercados emergentes en todo el mundo y de la misma manera apoyo en la gestión de proyectos de inversión con las mejores prácticas internacionales en materia de gestión ambiental y social. En la actualidad, el Organismo ha intervenido en casos de resolución de conflictos



entre inversionistas y los Estados Receptores para lograr la continuidad de los proyectos de inversión, garantizando así los derechos de los inversionistas ante la injerencia inapropiada de los Estados Receptores en sus proyectos.

4.4. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a la Inversión -CIADI-

Mediante el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio del CIADI) se estableció el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a la Inversión CIADI en el año 1966, el mismo fue creado con la intención de ser la institución líder para la administración de los casos de controversia con relación a las inversiones internacionales. El Convenio CIADI es un tratado multilateral creado por los Directores Ejecutivos del Banco Mundial con la finalidad de promover la inversión a nivel internacional e interestatal, y mediante dicho acuerdo se logra fomentar la confianza en los procesos de resolución de conflictos que surgen de las relaciones comerciales en inversión extranjera. El CIADI como una institución de arreglo de diferencias funciona de forma independiente y apolítica y así poder tomar un rol imparcial en la toma de decisiones al momento de resolver los conflictos sometidos a su conocimiento. El CIADI utiliza dos procedimientos, los cuales consisten en la mediación y el arbitraje. Con dichos procesos el CIADI busca encontrar un equilibrio entre los intereses de todas las partes involucradas, siendo estos los inversionistas y los Estados receptores.

Los conflictos sometidos al Centro para su resolución, son conocidos por una Comisión de Conciliación o un Tribunal de Arbitraje, quienes serán los encargados de recibir todas las



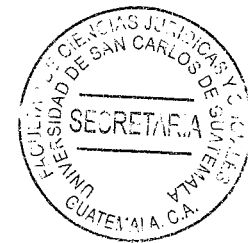
pruebas presentadas por las partes y de recibir también cada uno de los argumentos jurídicos expresados.

Hasta la fecha existen 141 Estados que han firmado el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados y de esos 134 ya lo han ratificado.

4.4.1. Conciliación

El procedimiento de conciliación se somete al conocimiento de una Comisión de Conciliación, que será la encargada de dilucidar los puntos controvertidos por las partes, y buscará lograr la avenencia entre las partes, siempre y cuando las condiciones de la conciliación sean aceptadas por ambas partes.

Al momento de llegar a un acuerdo, la Comisión levantará un acta en la cual constarán cada uno de los puntos controvertidos, así como las condiciones aceptadas por cada una de las partes, dando así por terminado el procedimiento de conciliación, en el caso que no se lograra la avenencia de las partes, de igual manera se levantará un acta haciendo constar que se tiene por terminado el proceso, en virtud que no hubo acuerdo alguno en lo señalado. Todo lo relativo al procedimiento de conciliación ante el CIADI se encuentra regulado en los artículos 28 al 35 del Convenio, Reglamento y Reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.



4.4.2. Arbitraje

El arbitraje será presidido por un Tribunal de Arbitraje, el cual se conformará de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Convenio, Reglamento y Reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. Una vez llevado a cabo el procedimiento, y habiendo recibido todas las argumentaciones jurídicas correspondientes, así como todos los medios de prueba propuestos las partes, el tribunal de arbitraje procederá a dictar un laudo arbitral que dará por terminado el arbitraje.

De conformidad con el Artículo 54 del Convenio, Reglamento y Reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, todo Estado contratante deberá reconocer el laudo dictado de carácter obligatorio y deberá ejecutar dentro de sus territorios las obligaciones impuestas por el laudo como si se tratara de una sentencia firme dictada por un órgano jurisdiccional existente en dicho Estado.

4.5. Corporación Andina de Comercio

La Corporación Andina de Comercio o también conocido como el Banco de Desarrollo de América Latina, fue creado en el año 1970 por 19 países, de los cuales 17 son de Latinoamérica los cuales son: Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela; y los otros dos países fundadores son España y Portugal. Conjuntamente con los países previamente mencionados, el Acuerdo



Constitutivo de la Corporación fue firmado por 14 bancos privados de la respectiva región andina.

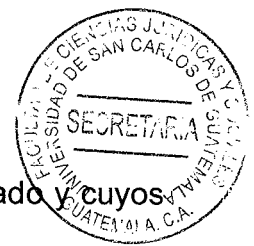
La creación del Banco de Desarrollo de América Latina, busca proponer un modelo conjunto de desarrollo económico, social y comercial entre los países miembros, mediante el otorgamiento de créditos y el apoyo técnico y financiero en la creación de proyectos de inversión en América Latina. Su sede actualmente se encuentra en Caracas, Venezuela.

4.6. Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones –APPRIS-

Los APPRIS son creados como un instrumento internacional de protección y resguardo a las inversiones realizadas en un Estado receptor. Los Acuerdos tienen un carácter bilateral de naturaleza recíproca y su contenido se basa en medidas y cláusulas destinadas a crear un ambiente estable y favorable a la inversión para que la misma no sea objeto de pérdida para el inversor.

Los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones buscan minimizar los riesgos políticos y así brindar mayor certeza jurídica para el inversor, mediante el reconocimiento, de las partes signatarias, de derechos y obligaciones así como las garantías suficientes para resguardar la inversión realizada.

Por consiguiente, podemos establecer que los APPRIS son los acuerdos celebrados por escrito entre Estados y están regidos por el derecho internacional que contienen un



conjunto de normas que deben ser cumplidas por los Estados partes del tratado y cuyos beneficiarios directos son los inversores de uno u otro Estado parte, generando obligaciones para los Estados y derechos para los inversores.

Al momento de suscribirlos, los mismos se pueden dividir en dos categorías según su aplicabilidad las cuales son: i) los dirigidos exclusivamente a los Estados; y ii) los dirigidos a los Estados y a los particulares.

La diferencia entre dichas categorías radica en que la primera categoría, únicamente serán los Estados los encargados de cumplir con lo estipulado en el acuerdo celebrado, sin tener que acudir a un plano internacional, a diferencia que en la segunda categoría, que los acuerdos pueden adoptar diferentes modalidades, en uno de los casos, se consideran a los particulares como los beneficiarios del sistema jurídico implementado, en otro caso, se le otorgan derechos específicos a los particulares, debiendo cada uno de los Estados reconocer los derechos otorgados en sus ordenamientos jurídicos internos.

4.6.1. Efectos jurídicos

4.6.1.1. Establecer el trato y protección debidos al inversor extranjero

Al momento de suscribir un APPRI el Estado Receptor debe comprometerse a cumplir con cada una de las normativas y cláusulas establecidas dentro del mismo. Al incumplir con lo estipulado dentro del acuerdo el Estado receptor incurre en una responsabilidad



internacional, siendo así, este incumplimiento contractual un acto ilícito contrario al Derecho Internacional. Tal y como lo establece el Artículo 166 del Código de Bustamante “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos, salvo las limitaciones establecidas en este Código”.

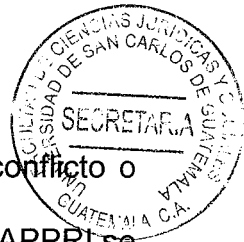
El Artículo previamente citado, establece el principio de *pacta sunt servanda*, demostrando así, la obligatoriedad de los Estados receptores de cumplir con lo pactado dentro de los APPRI.

4.6.1.2. Otorgar al inversor extranjero el derecho de someter toda controversia

Previamente se ha mencionado la importancia del arbitraje internacional en materia de inversiones, y mediante los APPRI, al inversor extranjero, se le confiere el derecho de acudir a un tribunal de arbitraje internacional de inversiones, cuando existan controversias provenientes de los APPRI. Esto permite al inversor, acudir a una instancia independiente del Estado receptor y así poder optar por una decisión imparcial para resolver el conflicto.

4.6.1.3. Amparar los contratos concluidos por el inversor extranjero

Los APRI al momento de celebrarse, envisten de certeza y seguridad jurídica a cada una de las partes contratantes, principalmente a los inversores, toda vez, se encuentran en cierta desigualdad al momento de proyectar su inversión en un Estado receptor, al querer



este, aplicar su normativa interna de forma unilateral para resolver cualquier conflicto o disputa proveniente de la inversión hecha en su territorio nacional. Mediante los APPRI se logra la implementación de mecanismos de protección para el inversor, tal y como es el arbitraje, para la resolución de cualquier disputa o conflicto, y así prevenir la toma de decisiones unilaterales y arbitrarias por parte del Estado receptor.

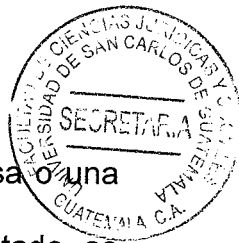
Se debe de tomar en cuenta, que al momento de suscribir el APPRI el mismo únicamente regirá las relaciones entre los Estados contratantes, en ese sentido, los mismos actúan simultáneamente en dos planos diferentes: en el plano internacional, al regir las relaciones interestatales, y, en el plano interno, al comprometer al Estado receptor del capital a respetar y proteger los derechos del inversor extranjero.

4.6.2. Ámbitos de los Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca

En el momento que dos Estados partes deciden suscribir un Acuerdo Bilateral de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, deben tomar en cuenta cada uno de los ámbitos de aplicación que contendrá el Acuerdo, en ese sentido, a continuación se detallarán cada uno de los ámbitos de aplicación de los APPRI.

4.6.2.1. Ámbito material

Para comprender el ámbito material de un APPRI debemos entender el concepto de inversión extranjera, la cual es definida por el Fondo Monetario Internacional como



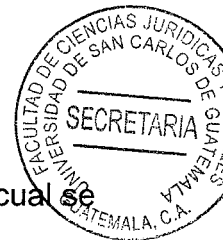
inversión cuyo objeto sea adquirir una participación permanente de una empresa o una economía que no sea la del inversionista, de conformidad con lo previamente citado, se puede establecer, que meramente consiste, en la injerencia de capital en una economía extranjera con la finalidad de obtener una retribución o ganancia a cambio. Por consiguiente, el ámbito material, consiste únicamente en la inversión o capital que se proyectará en un Estado extranjero.

4.6.2.2. Ámbito personal

El ámbito personal de los Acuerdos, se delimita, a cada uno de los Estados firmantes, siendo estos, el Estado receptor, y el Estado al cual pertenece el inversionista. La finalidad de los APPRI es la protección de la inversión efectuada por los inversores pertenecientes a un Estado en otro Estado, ya sea una persona física o una persona jurídica, en el caso de las personas jurídicas se tiene la misma como nacional del Estado en el cual se constituyó la misma.

4.6.2.3. Ámbito temporal

El ámbito temporal consiste únicamente en el plazo estipulado por las partes, en el cual, el inversor podrá gozar de los beneficios de un trato justo e igual frente al Estado receptor. Es durante este plazo, que se le otorgarán al inversor todas las medidas necesarias para la protección de su inversión en un Estado extranjero. En cuanto al ámbito temporal, al momento de suscribir un APPRI, los Estados firmantes, pueden optar por una protección



pre y post establecimiento, o simplemente una protección post establecimiento, lo cual se entiende como en el primer caso, que se proteja la inversión antes que la misma se establezca físicamente en el Estado receptor y después de que se materialice el establecimiento, y en el segundo caso, únicamente se otorgará la protección una vez se haya materializado la inversión en el Estado receptor.

4.7. Régimen legal aplicable al inversor extranjero en el Estado receptor

4.7.1. Trato justo y equitativo

Esta norma, busca principalmente que el inversor reciba un trato igual ante el Estado receptor, primordialmente en cuanto a la aplicación unilateral y arbitraria de la normativa interna del Estado receptor. Los APPRI se deben basar en el principio de buena fe, y que ninguna de las partes, cometa acciones que sean contrarias al objeto y fin del Acuerdo.

4.7.2. Protección y seguridad plena

La presente norma, consiste en que los Estados, previo a suscribir un APPRI, deben de implementar la debida diligencia para la protección de la inversión, para así, prevenir cualquier controversia que pueda surgir por causas de negligencia, impericia o imprudencia. Debiendo cada Estado, llevar a cabo todas las investigaciones correspondientes para la lograr una correcta protección a la inversión extranjera.



4.7.3. Trato no discriminatorio

La presente norma se basa principalmente en que el Estado receptor debe tratar al inversor de la misma manera con la que trataría a un nacional. Dicha situación surge al momento que la inversión extranjera es admitida, ya que la misma, desde ese momento, se encuentra bajo la jurisdicción del Estado receptor.

Se entiende que se incurre en un trato discriminatorio cuando se ejercita alguna medida en contra de un inversor extranjero por el simple hecho de su nacionalidad, con la finalidad de perjudicar sus intereses.

4.7.4. Trato de la Nación más favorecida

El Artículo número 1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) establece lo siguiente: "...cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado".

El Artículo previamente citado, claramente nos indica en que consiste la presente norma, lo cual simplemente establece que, si un Estado receptor, ofrece ciertos beneficios a un Estado, debe, en ese mismo sentido, ofrecer dichos beneficios a los inversores de Estados terceros que hayan proyectado capital en el mismo territorio. En relación a dichos



beneficios, se permiten ciertas excepciones, las cuales, únicamente se permitirán cuando sean con arreglo a condiciones estrictas.

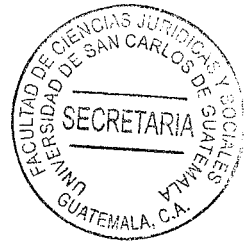
4.7.5. Trato nacional

El trato nacional, se enfoca primordialmente en el trato que recibe un inversionista extranjero versus el trato que recibe un inversionista nacional. En cuanto a lo previamente argumentado, se expone que el trato nacional no solo se encuentra encaminado a garantizar la igualdad de trato de los inversores locales o extranjeros, sino busca también, promover la existencia de un trato privilegiado para los inversores foráneos dentro del Estado receptor.

4.7.6. Cláusula paraguas

La cláusula paraguas busca que los Estados contratantes al momento de suscribir un APPRI, se obliguen a respetar cada uno de los compromisos asumidos frente a un inversionista y a las inversiones.

Tal y como lo establece su nombre la cláusula paraguas cubre y protege al inversionista y a la inversión de cualquier acción encaminada a su menoscabo o perjuicio, y dicha cláusula se basa en los principios de buena fe y *pacta sunt servanda*, los cuales a grandes rasgos establecen el compromiso que adquieren las partes al momento de celebrar cualquier tipo de contrato en cuanto a las condiciones establecidos en el mismo.



4.7.7. Cláusula sobre riesgos políticos no comerciales

Al momento de suscribir un APPRI, los Estados parte, se comprometen, a garantizar la inversión ante cualquier riesgo político o no comercial, estos pueden ser cualquier hecho que no tenga relación alguna con la operación económica del inversionista.

Se pueden mencionar entre estos hechos los siguientes: i) Expropiación; ii) Nacionalización y iii) Daños ocasionados por guerra. Existen ciertas excepciones que se pueden dar en relación a los riesgos políticos no comerciales, como en el caso de la expropiación, que la misma se podría dar en el caso que sea con una finalidad de utilidad pública y que la misma sea sobre una base no discriminatoria, que se lleve a cabo el debido proceso legal y el pago correspondiente de una indemnización justa.

Dentro de la normativa aplicable a los APPRI para los inversionistas existen diversas cláusulas que se incorporan a los mismos para la debida protección a su inversión, aparte de las ya expuestas anteriormente podemos mencionar las siguientes: i) Cláusula de estabilización; ii) Libre transferencia de divisas; iii) Cláusula de subrogación; y iv) Cláusula medioambiental y laboral.

Con todas las normas previamente mencionadas, es como se conforma un Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, y de esa manera, se logra revestir de certeza jurídica y proteger a las inversiones que se vayan a materializar en un Estado extranjero. Si se siguen todos los lineamientos anteriormente mencionados, los

inversionistas, podrán estar seguros, que sus inversiones tendrán el mejor respaldo posible para que las operaciones comerciales y económicas se lleven a cabo sin menoscabo alguno.







CAPÍTULO V

5. Interrelación de los sistemas de protección de derechos humanos y los sistemas de protección de los inversionistas para la emisión de laudos arbitrales en el arbitraje internacional de inversiones

Se han descrito con exactitud los diversos sistemas de protección existentes, tanto como de derechos humanos como de inversionistas. Al momento de suscribir un Acuerdo Bilateral de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones o también conocidos como tratados bilaterales de inversión, se deben tomar en cuenta los sistemas de protección previamente mencionados.

La problemática que existe en la actualidad, radica principalmente en que los tratados bilaterales de inversión, surgen primordialmente para la protección de las inversiones promovidas por empresas multinacionales en un Estado extranjero, toda vez, al promover la misma en un territorio extranjero, se encuentran en una posición débil ante el Estado receptor, por la soberanía del mismo, y a raíz de dicha situación de desigualdad del inversionista, se suscriben los tratados bilaterales de inversión. Por consiguiente, la naturaleza de los Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), tal y como lo señala su nombre, es para la protección de la Inversión.

Al ser promovida una inversión extranjera, el Estado receptor, deberá identificar los riesgos a las violaciones de derechos humanos en su territorio, puesto que es una obligación del



Estado velar por el cumplimiento de los derechos humanos en su territorio. Al hacer del conocimiento al inversionista de dichos riesgos, se deben establecer los términos y cláusulas contractuales que obliguen al respeto de los derechos humanos, tanto como de las leyes nacionales y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales sea parte el Estado receptor.

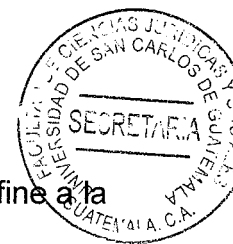
Al ser identificados los riesgos de violación de derechos humanos, se deben implementar los mecanismos correspondientes para la prevención y mitigación de dichas violaciones.

5.1. Debida diligencia en derechos humanos

“Si bien es cierto, el velar por el cumplimiento y protección de los derechos humanos en su territorio es una obligación estatal, las empresas que desean promover una inversión extranjera, deberán asegurarse que su producción o actividad comercial no tenga repercusión alguna en la población del Estado en que desean invertir”.¹⁴

Uno de los mecanismos idóneos para la prevención de violación de derechos humanos en el territorio del Estado receptor, es la debida diligencia en materia derechos humanos. Las empresas que deseen promover alguna inversión extranjera, previo a dicha actividad, deberán realizar la investigación correspondiente en el Estado receptor, la cual consistirá principalmente en averiguar si la producción o la actividad comercial de la empresa inversionista, tendrá impacto alguno en la población del Estado Receptor y si este impacto

¹⁴ Prado Montesinos, Víctor Manuel. **Sistemas de protección de los inversores**. Pág. 82.



es positivo o negativo. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas define a la Debida Diligencia en Derechos Humanos como la forma en que una empresa determina que información necesita para comprender sus riesgos específicos relacionados con los derechos en un momento determinado y un contexto operacional dado, así como las medidas que necesita adoptar para prevenir y mitigar esos riesgos.

Al implementar los mecanismos previamente expuestos, las empresas, mediante la debida diligencia en derechos humanos, lograrán evitar que sus actividades y giro ordinario contribuyan a una consecuencia negativa sobre los derechos humanos de la población del Estado Receptor. Al ser la protección de los derechos humanos una obligación estatal, los Estados receptores, deberán obligar a las empresas que desean invertir en su territorio que, previo a iniciar sus actividades, procedan a realizar la debida diligencia en materia de derechos humanos, y en ese sentido, verificar la viabilidad de la inversión a realizarse en el territorio del Estado y su impacto en la población.

Para realizar la debida diligencia en materia de derechos humanos se deberán tomar en cuenta los siguientes puntos: i) Contratar personal especializado en materia de derechos humanos que sea el encargado de dirigir todas las actividades en la debida diligencia; ii) Realizar consultas a la población que se consideraría la afectada por las actividades de la empresa; y iii) Lograr identificar los impactos específicos y a los grupos en específico que podrían verse afectados; iv) Establecer procedimientos que permitan el seguimiento a los riesgos en materia de derechos humanos.



“Los inversionistas al finalizar todos los procedimientos correspondientes para llevar a cabo la debida diligencia en derechos humanos en el Estado receptor, deberán emitir sus conclusiones correspondientes, en las cuales será necesario indicar si los resultados fueron positivos o negativos en relación a los riesgos que incurrirán sus operaciones en el territorio extranjero. Dichos resultados deberán ser entregados al Estado receptor, toda vez, la protección a los derechos humanos, principalmente es una obligación propia del Estado con sus habitantes”.¹⁵

El Estado receptor junto con la empresa inversionista, deberán establecer los mecanismos que implementarán para prevenir, mitigar y redimir en caso que existieran violaciones a los derechos humanos.

5.2. Políticas de respeto a derechos humanos

Las políticas de respeto a derechos humanos, las deberán adoptar las empresas de forma interna, y las mismas consistirán en una capacitación que se deberá realizar a todos los niveles de la empresa, desde la junta directiva o socios directores a los trabajadores de menores categorías.

Todas las personas involucradas en el giro ordinario de la empresa y de las actividades que se realizarán en el Estado receptor, deberán tener conocimiento de las políticas a emplearse con relación al respeto de los derechos humanos de la población del Estado

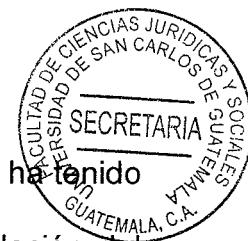
¹⁵ **Ibíd.** Pág. 256.

receptor. Al constituir este mecanismo de prevención, las empresas podrán mitigar los riesgos de violación a los derechos humanos, mediante dicha implementación se crea una consciencia en cuanto al respeto a los derechos humanos y de igual manera en cuanto a la protección de la inversión, toda vez, al existir menos riesgos de violación a los derechos humanos, las empresas podrán mantener un ambiente de seguridad y de confianza con el Estado receptor y su inversión no se verá afectada, sino al contrario, los Estados receptores al observar que los inversionistas respetan tanto los derechos humanos, como su legislación interna, fomentarán más inversión en su territorio.

En ese mismo sentido, los Estados receptores, al iniciar negociaciones con una empresa que desee proyectar una inversión en su territorio, previo a la celebración del APPRI, deberán verificar que la empresa inversionista, cuente con las políticas de respeto a los derechos humanos y que las implemente de forma interna con cada uno de sus trabajadores y las personas que intervendrán en las actividades a realizarse dentro de su territorio.

5.3. Monitoreo y seguimiento a riesgos en violaciones a derechos humanos

Tanto las empresas como los Estados receptores, deberán implementar un sistema de monitoreo y seguimiento a los riesgos que fueron detectados mediante la debida diligencia en derechos humanos. Dicho sistema de monitoreo y seguimiento, deberá consistir en reuniones periódicas entre los altos funcionarios del Estado, quienes deberán rendir informe en cuanto a la reacción y consecuencias que ha tenido la inversión en su población,



mientras que las empresas deberán informar sobre los resultados positivos que han tenido su inversión en la economía del Estado receptor, específicamente en la población del Estado.

Mediante la injerencia de capital y de oportunidad de trabajo, se lograrán crear resultados positivos en la población del Estado receptor, motivo por el cual, las empresas deberán de comprobar dichos resultados al Estado receptor, demostrando así, la importancia de sus operaciones en dicho territorio y de la necesidad de conservar la inversión en dicho Estado. Todo lo previamente mencionado, para que tenga carácter vinculante con cada una de las partes, deberá plasmarse en los APPRI como cláusula de cumplimiento obligatorio.

5.4. Responsabilidad social corporativa o empresarial

“La responsabilidad social corporativa o empresaria es un concepto que en la actualidad ha ido cobrando mayor auge e importancia en los negocios. Si bien es cierto, el objetivo principal de las empresas es el lucro y la generación de utilidades, también se debe tomar en cuenta, que sus actividades, tendrán un impacto en la sociedad”¹⁶.

La responsabilidad social corporativa o empresaria radica meramente, en la obligación que tendrán las empresas de responder ante situaciones que afecten directamente a la sociedad y a su población, y que dichas situaciones hayan surgido directamente de las actividades productivas o de los servicios brindados por la empresa.

¹⁶ Alegría Izeppi, Carlos Damián. **Responsabilidad corporativa**. Pág. 83.

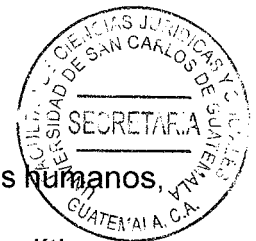


La responsabilidad social corporativa o empresaria deberá ser una política fundamental, en cada una de las empresas que deseen promover alguna inversión en un Estado extranjero, de igual manera, en el caso que exista algún asunto litigioso entre la empresa y el Estado receptor proveniente de un APPRI o TBI, el tribunal de arbitraje, deberá verificar que dicha empresa al momento de haber promovido la inversión, contará con las políticas debidas en cuanto a la responsabilidad social corporativa o empresaria. Siendo esto un eje fundamental para la toma de decisión del tribunal de arbitraje, al momento que se haya dado alguna violación de derechos humanos.

De igual manera, el Estado receptor deberá adoptar los mecanismos correspondientes, para verificar que las empresas apliquen estas políticas de forma interna, siendo esta también una obligación estatal para el inicio de una relación empresa-Estado en una inversión y posterior celebración de un APPRI o TBI.

La responsabilidad es la capacidad existente de todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en ese sentido, podemos establecer, que la responsabilidad social empresarial, será la capacidad que tendrá una empresa o corporación de responder ante los efectos que su producción y giro empresarial cause ante la sociedad donde se encuentra establecida la empresa.

Estos efectos se pueden producir en varios ámbitos, ya sea en el ámbito laboral, ambiental y social. Por consiguiente, toda empresa, deberá adoptar los mecanismos, medidas y políticas, para poder responder ante dichas situaciones.



De esa cuenta, se deberán integrar tanto los sistemas de protección de derechos humanos, como los sistemas de protección de inversionistas, toda vez, al aplicar las políticas de responsabilidad social en una empresa, se deberá capacitar a todo el personal y personas que intervienen en el giro ordinario y producción de la empresa. Aplicando todos los mecanismos existentes y legislación tanto interna como internacional, en materia de respeto a derechos humanos y al medio ambiente, y a la vez, se deberán aplicar los sistemas de protección de inversionistas, tales como son los APPRI o TBI, puesto que al aplicar las políticas de responsabilidad social, las mismas deberán plasmarse en dichos contratos a celebrarse con el Estado receptor, creando mayor credibilidad ante el Estado contratante y de esa manera proteger la inversión de cualquier clase de expropiación por parte del Estado.

5.5. Obligaciones que deberán asumir los inversionistas

Tal y como se ha mencionado en el transcurso del presente trabajo, los APPRIS o TBIS surgen a raíz de la necesidad de proteger una inversión, ante una situación de desigualdad, entre la empresa que desea promover una inversión en un Estado extranjero y el Estado receptor.

Al suscribir dichos acuerdos o tratados, se crean y modifican una gran cantidad de derechos y obligaciones, tanto para las empresas como para el Estado receptor, pero como instrumento de protección a la inversión, toda vez las empresas se encuentran en un estado de desigualdad, la mayoría de las obligaciones contempladas en dichos Acuerdos



o tratados, son adquiridas por el Estado receptor, siendo los mismos un mecanismo de protección al a inversión.

Para brindar mayor seguridad a la inversión, es necesario que las empresas mediante la celebración de APPRIS y TBIS, adquieran un conjunto de obligaciones, con relación a la protección de los derechos humanos de la población del Estado receptor, las cuales se deberán crear mediante la inclusión de cláusulas, términos y condiciones que fomenten la prevención y protección a los derechos humanos de la población en el Estado receptor.

Dentro de dichos términos y condiciones, se deberán establecer medidas tanto preventivas como curativas, estableciendo así las formas en las cuales las empresas deberán indemnizar a la población o al Estado en caso sus actividades comerciales tengan un impacto negativo ante los mismos.

5.6. Normas de observancia obligatoria para árbitros

La finalidad de la presente tesis es lograr establecer los lineamientos necesarios para crear una sintonía e interrelación entre los sistemas de protección de derechos humanos y los sistemas de protección de inversionistas, creando así normas de observancia obligatoria para los árbitros que integren un tribunal internacional de arbitraje, con la finalidad que se cree un balance entre las inversiones extranjeras y los derechos humanos de la población de los Estados receptores. A lo largo del presente trabajo se han logrado identificar las problemáticas que existen en la actualidad con relación a los APPRIS o TBIS, toda vez se



ha logrado establecer que los mismos fueron creados con la única intención de proteger las inversiones proyectadas en estados extranjeros. Al ser un instrumento destinado a proteger inversiones, se han obviado normas y procedimientos que proteja a la población en riesgo de los Estados Receptores.

En ese sentido, los árbitros que integran un tribunal de arbitraje internacional de inversiones, al momento de dictar sus laudos, deberán tener como obligación la inclusión y el análisis de los términos y cláusulas que se han citado y mencionado en el presente capítulo como lo son: 1) Debida diligencia en derechos humanos; 2) Políticas en derechos humanos; 3) Monitoreo y seguimiento a riesgos en violaciones a derechos humanos; y 4) Responsabilidad social corporativa o empresaria.

En el momento que dichas normas no sean analizadas y tomadas en cuenta por los árbitros integrantes del tribunal al momento de emitir un laudo, dicha omisión deberá incurrir en un causal de revisión de dicho laudo arbitral, en ese mismo sentido, si un TBI o APPRI es celebrado y dentro de los mismos no se incluyen los términos y cláusulas previamente mencionadas, lo mismo deberá constituir en causal de terminación del Acuerdo o Tratado o en su defecto, la revisión y posterior modificación y ampliación en dicho sentido.

Por último, a las personas o población que hayan sido víctimas de violación a sus derechos humanos por parte de la actividad comercial de una empresa situada en su Estado, se les deberá otorgar una intervención como terceros interesados dentro del proceso de arbitraje internacional de inversiones, con el objeto que se manifiesten en cuanto a la violación de



derechos que han sufrido y busquen la indemnización correspondiente a dicho **daño** ya sea por parte del Estado receptor, Estado extranjero o de la empresa inversionista.

“Si bien es cierto, el Estado receptor funge como representante de su población dentro de los procesos de arbitraje internacional de inversiones, puede ser el caso que la responsabilidad en cuanto a la violación de derechos humanos recaiga sobre el Estado receptor, motivo por el cual, las víctimas podrán intervenir a título personal con el único motivo de buscar la restitución de sus derechos”.¹⁷

Por consiguiente, al ser las presentes normas de observancia obligatoria para los árbitros que conforman los tribunales de arbitraje internacional de inversiones, se logrará una interrelación de los Sistemas de Protección de Inversionistas y Sistemas de Protección de Derechos Humanos, creando así un balance entre la actividad comercial de las empresas inversoras y la población de los Estados receptores. La interrelación a la cual se hace mención, únicamente se logrará, al momento que se promulguen y creen las normas internacionales correspondientes, por medio de los órganos competentes en la materia, que promuevan la inclusión de los términos y condiciones previamente mencionados en los tratados bilaterales de inversión o Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, así como la obligación de los árbitros internacionales en materia de inversiones de incluir en la toma de sus decisiones las normas internacionales en materia de derechos humanos.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 187.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En los arbitrajes internacionales de inversión se resuelven controversias suscitadas de la celebración de tratados bilaterales de inversión o Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversión, siendo estos instrumentos creados con el objetivo de proteger las inversiones promovidas en un Estado receptor. Los tribunales de arbitraje se han limitado a tomar en cuenta las cuestiones mercantiles o empresariales al momento de emitir sus laudos, no considerando los impactos que pueden producir sus resoluciones en la población de los Estados receptores, siendo fundamental que se alcance una relación directa entre los Sistemas de Protección de Derechos Humanos y los Sistemas de Protección de Intereses de Inversionistas y que ambos sistemas sean de observancia obligatoria para los árbitros que deberán resolver dichas controversias y así tomar en cuenta los derechos humanos de la población de los Estados Receptores.

En dicho sentido se hace necesaria la implementación de normas y lineamientos que sean de aplicación y observancia obligatoria por parte de los Tribunales de Arbitraje Internacional de Inversiones, mediante los cuales se establezca que se deberán tomar en cuenta tanto los intereses de los inversionistas como los Derechos Humanos de la población de los Estados Receptores. Lo mismo se logra mediante la relación directa entre ambos Sistemas de Protección, lo cual se implementa mediante la inclusión de términos y condiciones relativos a derechos humanos en los tratados bilaterales de inversión o Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.





BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ HERNÁNDEZ, Josué Alejandro. **Acciones e inversiones**. 2ª ed. Valencia, España: Pamplona, 2002.

BOCHE GUZMÁN, José Rodrigo. **Las presunciones arbitrales**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2008.

CHAMALÉ HERNÁNDEZ, Jorge Mario. **El arbitraje**. 3ª ed. Valencia, España: Ed. Judicial, 1989.

CLAVERÍA CORADO, Claudia Lorena. **Justicia arbitral**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1989.

GIL BARRIENTOS, Mario Alexander. **Clases de arbitraje**. 5ª ed. Valencia, España: Ed. Ariel, 2009.

GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco. **La noción de arbitraje**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

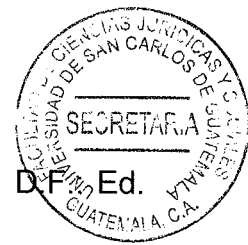
HERRERA MOLINA, José Ricardo. **Arbitraje institucional**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. IJP, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 22ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

PRADO MONTERROSO, Víctor Manuel. **Sistemas de protección de los inversores**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Unión, 2001.

RODRÍGUEZ MAYÉN, Diego Enrique. **Receptores de inversiones**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1989.

RUIZ DELGADO, María Estela. **Protección del inversor arbitral extranjero**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2002.



SANTA CRUZ OVALLE, Luis Ramiro. **Inversiones de capital**. 2ª ed. México, D.F. Ed. UNAM, 1989.

ZEBADÚA ARMAS, Leonel. **El control del tribunal**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1989.

ZEPEDA ALTAMIRANO, Roberto Estuardo. **El arbitraje y la importancia del principio de confidencialidad**. 6ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley de Arbitraje. Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, 1995.